

REPÚBLICA DEL ECUADOR
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS
RESOLUCIÓN No. 048-DIREJ-DIJU-NI-2025

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 19 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, indican: “Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 19. *El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley.* (...) 25. *El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*”;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;
- Que,** el artículo 92 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo, tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos. Las personas responsables de los bancos o archivos de datos personales podrán difundir la información archivada con autorización de su titular o de la ley. La persona titular de los datos podrá solicitar al responsable el acceso sin costo al archivo, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación. En el caso de datos sensibles, cuyo archivo deberá estar autorizado por la ley o por la persona titular, se exigirá la adopción de las medidas de seguridad necesarias. Si no se atendiera su solicitud, ésta podrá acudir a la jueza o juez. La persona afectada podrá demandar por los perjuicios ocasionados*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, destaca: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, enuncia: “*Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa*”

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley*”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, establece: “*Derecho a la información. -El titular de datos personales tiene derecho a ser informado conforme los principios de lealtad y transparente por cualquier medio (...)*”;

Que, el literal f) del artículo 26 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, indica: “*Tratamiento de datos sensibles.- Queda prohibido el tratamiento de datos personales sensibles salvo que concurre alguna de las siguientes circunstancias: (...) f) El tratamiento es necesario con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, que debe ser proporcional al objetivo perseguido, respetar en lo esencial el derecho a la protección de datos y establecer medidas adecuadas y específicas para proteger los intereses y derechos fundamentales del titular*”;

Que, el artículo 48 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, establece: “*Delegado de protección de datos personales.- Se designará un delegado de protección de datos personales en los siguientes casos: 1) Cuando el tratamiento se lleve a cabo por quienes conforman el sector público de acuerdo con lo establecido en el artículo 225 de la Constitución de la República; 2) Cuando las actividades del responsable o encargado del tratamiento de datos personales requieran un control permanente y sistematizado por su volumen, naturaleza, alcance o finalidades del tratamiento, conforme se establezca en esta ley, el reglamento a ésta, o en la normativa que dicte al respecto la Autoridad de Protección de Datos Personales; 3) Cuando se refiera al tratamiento a gran escala de categorías especiales de datos, de conformidad con lo establecido en el reglamento de esta ley; y, 4) Cuando el tratamiento no se refiera a datos relacionados con la seguridad nacional y defensa del Estado que adolezcan de reserva ni fuesen secretos, de conformidad con lo establecido en la normativa especializada en la materia. La Autoridad de Protección de Datos Personales podrá definir nuevas condiciones en las que deba designarse un delegado de protección de datos personales y emitirá, a dicho efecto, las directrices suficientes para su designación.*.”;

Que, el literal d) del artículo 10 de la Ley de Estadística, establece: “*Al Instituto Nacional de Estadística y Censo le corresponde: (...) d) operar como centro oficial general de información de datos estadísticos del país (...)*”;

Que, el artículo 11 de la Ley de Estadística, manifiesta que el Director General, actual Directora Ejecutiva, será el representante legal del Instituto Nacional de Estadística y Censos, y el responsable de su gestión técnica, económica y administrativa;

Que, el artículo 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, prescribe:

“Responsabilidad de la información.- Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros. La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información (...);”

Que, el artículo 6 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, determina:

“Accesibilidad y confidencialidad.- Son confidenciales los datos de carácter personal. El acceso a estos datos, solo será posible cuando quien los requiera se encuentre debidamente legitimado, conforme a los parámetros previstos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su respectivo reglamento y demás normativa emitida por la Autoridad de Protección de Datos Personales (...);”

Que, el artículo 55 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, señala:

“Requisitos para ser delegado.- Sin perjuicio de otros requisitos que establezca la Autoridad de Protección de Datos Personales, para ser delegado de protección de datos personales, se requerirá: 1. Estar en goce de los derechos políticos; 2. Ser mayor de edad; 3. Tener título de tercer nivel en Derecho, Sistemas de Información, de Comunicación, o de Tecnologías; y, 4. Acreditar experiencia profesional de por lo menos cinco años”;

Que, a través de la Resolución No. 011-DIREJ-DIJU-NI-2015 del 20 de febrero de 2015, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto

Nacional de Estadística y Censos, en su ítem 10.1.1 determina como proceso gobernante a la Dirección Ejecutiva y establece como atribuciones y responsabilidades: numeral 4: *“Definir los lineamientos estratégicos de la política, planes, programas, proyectos y acciones para el cumplimiento de la misión institucional”;*

Que, el artículo 8 de la Norma que regula el tratamiento de datos personales en el Sistema

Nacional de Registro de Datos Públicos, emitida mediante Resolución No. 009-NG-DINARDAP-2021, dispone: *“Adequado tratamiento de datos personales.- El tratamiento de datos personales se considerará adecuado cuando se materialicen los principios y derechos previstos en la presente Resolución, a lo largo del ciclo de vida del dato, para ello, al menos deberán concurrir las siguientes medidas: a) Gestión del riesgo y evaluación de impacto b) Política de protección de datos personales. c) Acuerdos de confidencialidad.”;*

Que, mediante Resolución No. 023-DIREJ-DIJU-NI-2023 de 31 de mayo de 2023, se emitió

la **“POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS”;**

Que, con Resolución Nº SPD-PSPD-2025-0028-R de 30 de julio de 2025, el

Superintendente de Protección de Datos Personales resolvió expedir el Reglamento del Delegado de Protección de Datos Personales, donde, entre otras disposiciones indica en su artículo 12: *“(...) Art. 12.- Incluso si prestare sus servicios bajo relación de dependencia, el delegado deberá mantener total independencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones. No*

obstante, los responsables o los encargados del tratamiento podrán contar con el servicio de delegados mediante la suscripción de contratos de prestación de servicios técnicos especializados, así como contratar servicios de soporte, asesoría, implementación y/o consultoría en materia de protección de datos personales con personas jurídicas de derecho privado domiciliadas en la República del Ecuador”;;

Que, la Resolución ibídem en su artículo 16 ordena, lo siguiente: “*(...) Además de los impedimentos establecidos en el RGLOPD, no podrán ser nombrados o designados como delegados: 16.4. Las personas que ejercieren cargos del nivel jerárquico superior en el sector público*”;

Que, mediante Resolución No. 030- DIREJ-DIJU-NI-2025 de 20 de agosto de 2025, se reformó la Resolución No. 023-DIREJ-DIJU-NI-2023 de 31 de mayo de 2023, a través de la cual se emitió la “POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS” modificando la designación del Delegado de Protección de Datos Personales del Instituto Nacional de Estadística y Censos;

Que, a través del memorando Nro. INEC-DIJU-2025-1028-M de 10 de diciembre de 2025, la Directora de Asesoría Jurídica, solicitó a la Directora Ejecutiva: “*(...) De la norma citada se desprende, señora Directora Ejecutiva, que actualmente la calidad de Delegado de Protección de Datos Personales del Instituto Nacional de Estadística y Censos recae en el titular de la Dirección de Asesoría Jurídica, puesto de Nivel Jerárquico Superior, hecho que contraviene de manera directa a la resolución Nº SPD-SPD-2025-0028-R de fecha 30 de julio de 2025, que prohíbe expresamente de que los funcionarios que ocupen cargos de NJS sean designados como Delegados Institucionales de Protección de Datos Personales. Por lo anterior, y a fin de evitar posibles sanciones por incumplimiento de normativa expresa que pudiere emitir la Superintendencia de Protección de Datos Personales en el ámbito de sus competencias en contra de la institución o de sus funcionarios, solicito respetuosamente se designe a un nuevo Delegado de Protección de Datos Personales Institucional, y en consecuencia, se reforme la Resolución No. 023-DIREJ-DIJU-NI-2023 de 31 de mayo de 2023 y se derogue la resolución No. 030-DIREJ-DIJU-NI-2025 de fecha 20 de agosto de 2025. (...)*”;

Que, mediante memorando Nro. INEC-INEC-2025-1235-M de 11 de diciembre de 2025, la Directora Ejecutiva, en atención al memorando precedente, indicó: “*(...) revisados los antecedentes y el informe adjunto, se acoge la recomendación dada y se procede a designar a la servidora Abg. Lorena Sofía Jaramillo Mena, Abogado 3 de la Dirección de Asesoría Jurídica como Delegada de Protección de Datos Personales Institucional hasta contar con personal que realice estas funciones, y por tanto, se reforme la Resolución No. 023-DIREJ-DIJU-NI-2023 de 31 de mayo de 2023, se derogue la resolución No. 030-DIREJ-DIJU-NI-2025 de fecha 20 de agosto de 2025. Por lo expuesto, solicito a la Dirección de Asesoría Jurídica realice el trámite respectivo en el marco de la normativa vigente.*”; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes descritas y con sustento en las consideraciones expuestas,

RESUELVE:

Expedir la siguiente reforma a la Resolución No. 023-DIREJ-DIJU-NI-2023 de 31 de mayo de 2023, a través de la cual se emitió la “POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS”; de conformidad con el siguiente articulado:

Artículo 1.- Modifíquese el numeral 5.2. “Identidad del Delegado de Protección de Datos Personales”, del ítem 5. “Roles institucionales sobre el tratamiento de datos personales” de la “POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS”, que forma parte integral de la Resolución No. 023-DIREJ-DIJU-NI-2023 de 31 de mayo de 2023, conforme al memorando Nro. INEC-INEC-2025-1235-M de 11 de diciembre de 2025, por el siguiente texto:

5.2. Identidad del Delegado de Protección de Datos Personales

Al ser una entidad pública, el Instituto Nacional de Estadística y Censos se encuentra en la obligación de nombrar un Delegado de Protección de Datos Personales, quien se encarga de asesorar a la máxima autoridad de la institución sobre la garantía del derecho a la protección de datos personales, asesorar a las áreas, unidades y/o departamentos, y sus funcionarios para tratar adecuadamente datos personales, supervisar a la institución, y de ser punto de contacto con la Autoridad de Protección de Datos Personales, ponemos a disposición de la ciudadanía sus datos de contacto:

Nombre: Lorena Sofía Jaramillo Mena

Cargo: Abogado 3

Teléfono: (593-2) 2232303 · 2232012 · 2232151 Ext 1712

Correo: dpdp@inec.gob.ec

Domicilio laboral: Juan Larrea N15-36 y José Riofrío.

Artículo 2.- Modifíquese el texto “**Atención:** Dirección de Planificación y Gestión Estratégica” y en su lugar incorpórese el texto: “**Atención:** Dra. Lorena Sofía Jaramillo Mena” del numeral 13 “Proceso y Formulario para hacer efectivos los derechos” de la “POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS”, que forma parte integral de la Resolución No. 023-DIREJ-DIJU-NI-2023.

Artículo 3.- En todo lo demás se estará a lo dispuesto en la Resolución No. 023-DIREJ-DIJU- NI-2023 de 31 de mayo de 2023.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La presente Resolución, al ser parte de la Política de Protección de Datos Personales del INEC, deberá ser puesta en conocimiento de todos/as los/as servidores/as de la Institución para su socialización, con especial atención a los miembros del Comité de Seguridad de la Información.

La identificación de la Delegada de Protección de Datos Personales estará publicada en la página web del Instituto Nacional de Estadística y Censos, a efecto de que sea de conocimiento de las/os usuarias/os del INEC y el público en general, de acuerdo con lo establecido en la ley.

SEGUNDA.- De conformidad con lo establecido en la Resolución No. SPD-PSPD-2025-0028-R de la Superintendencia de Protección de Datos Personales, la persona que resultare nombrada como Delegado/a de Protección de Datos Personales, en el término de 3 días a partir de la emisión de la presente resolución, deberá notificar a la máxima autoridad de la Institución su aceptación expresa al cargo.

Posterior a ello, encárguese a la Gestión de Normativa Interna de la Dirección de Asesoría Jurídica del INEC, el trámite pertinente respecto al registro del nombramiento de la Delegada de Protección de Datos Personales institucional en la plataforma de la Superintendencia de Protección de Datos Personales, de acuerdo con los pasos y requisitos establecidos para este efecto.

TERCERA.- La Delegada de Protección de Datos del INEC coordinará actividades y contará con el apoyo de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación y la Dirección de Asesoría Jurídica para el cumplimiento de su rol, hasta nueva disposición.

CUARTA.- De la correcta aplicación de la presente resolución encárguese a las Coordinaciones, Direcciones y a las/os servidoras/es del Instituto Nacional de Estadística y Censos, de acuerdo a sus atribuciones y competencias, en lo que aplicare.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derógrese la Resolución No. 030-DIREJ-DIJU-NI-2025 de 20 de agosto de 2025.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano.

La fecha de emisión de la presente resolución es la de su suscripción.

Dra. Eva María Mera Intriago
DIRECTORA EJECUTIVA
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

Elaborado por:	Daniela Cajas Rojas	18-12-2025	
Revisado y aprobado por:	Roxana Flores León	18-12-2025	